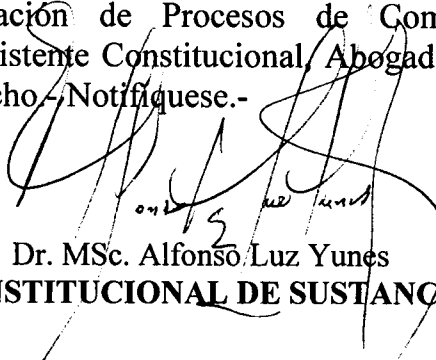




CASO No. 2230-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 22 de marzo del 2012.- Las 09h15.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 18 de enero del 2012, y notificada el día 08 de febrero del 2012, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 2230-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Ab. Marco Antonio Apolo Granda, en contra de los autos definitivos expedidos los días 5 y 25 de octubre del 2011, por el Juez Adjunto Tercero del Trabajo de Procedimiento Oral del Guayas, dentro del juicio No. 015-2009, en que se le niega los recursos de apelación y de hecho, respectivamente, respecto de la sentencia pronunciada el día 18 de julio del 2011 por dicho Juez, que declaró con lugar la demanda propuesta por el señor José Benito Plúas Hurtado y ordenó que el Ab. Marco Antonio Apolo Granda, en su calidad de Gerente General de la empresa Servicios Apolo S.C. pague al actor una liquidación de US\$ 23,040.69.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia al Dr. Jaime Hurtado del Castillo, Juez Adjunto Tercero del Trabajo de Procedimiento Oral del Guayas, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presente un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor José Benito Plúas Hurtado, en la casilla constitucional No. 150; **4.-** Notificar, con esta providencia al Ab. Marco Antonio Apolo Granda, por los derechos que representa, en la casilla constitucional No. 769 y casilla judicial No. 1836 de Quito; y, **5.-** Señalar para el día martes 10 de abril del año en curso, a las 11h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Coordinador Regional del Guayas de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, al Juez Adjunto Tercero del Trabajo de Procedimiento Oral del Guayas, debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las

notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 22 de marzo del 2012.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO